

Acta Sesión Ordinaria 82-2002

19 de noviembre del 2002

Acta de la Sesión Ordinaria N° 82-2002 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil dos, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS: Ing. William Murillo Montero, quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Vicepresidente; Lcda. Mariana Chaves Rodríguez; Sr. Erick Villegas González y Sra. Lorena Venegas Zumbado. REGIDORES SUPLENTE: Sra. Yineth Céspedes Serrano, Srta. Elvia González Fuentes, Arq. Héctor Rodríguez Campos, y Sr. Miguel Alfaro Villalobos. SINDICOS PROPIETARIOS: Sr. Juan Luis Mena Venegas. FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Director Administrativo: Jorge González González. Director Jurídico: Dr. Ennio Rodríguez Solís. Secretaria Municipal: Sra. Viria Murillo Murillo. MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE: Lcda. Emilia Villegas González. SINDICOS PROPIETARIOS: Lcda. María Esmeralda Zamora Ulloa, Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves; SÍNDICOS SUPLENTE: Sr. Hermes Vásquez Alvarado, y Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona.

Nota: Por razones de salud, el Alcalde Municipal William Alvarado Bogantes no se presentó a sesión del Concejo Municipal.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1° Revisión del Acta N°80-2002 de la Sesión Ordinaria N°80-2002.

El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°80 de la Sesión Ordinaria N°80-2002, celebrada el doce de noviembre del año dos mil dos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°80 de la Sesión Ordinaria N°80-2002, celebrada el doce de noviembre del año dos mil dos.

ARTICULO 2° Revisión del Acta N°81-2002 de la Sesión Extraordinaria N°81-2002.

El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°81 de la Sesión Extraordinaria N°81-2002, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil dos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°81 de la Sesión Extraordinaria N°81-2002, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil dos.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 3° El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, plantea al Concejo Municipal una redefinición de Objetivos Específicos.

Discutido ampliamente el tema de los objetivos específicos de la Agenda de Desarrollo Cantonal 2002-2006.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Establecer los siguientes objetivos específicos en la Agenda Cantonal 2002-2006. **Segundo:** Notifíquese a la Unidad de Comunicación para que se afecten todos los documentos que incluyan información sobre la Agenda Cantonal dicha.

Administración Municipal:

Establecer un plan de mejoramiento continuo para fortalecer la estructura, los procesos de trabajo y la administración eficiente y eficaz de los recursos.

Servicios Públicos:

Mejorar la prestación de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y planificación.

Desarrollo Urbano:

Promover, coordinar, dirigir y ejecutar un apropiado y ordenado desarrollo urbano, procurando que el cantón cuente con un ambiente equilibrado.

Protección del ambiente:

Asegurar la protección de los recursos naturales que son relevantes para el cantón, procurando un balance en el desarrollo.

Gestión social:

Promover, apoyar y concertar participativamente el desarrollo humano integral de la ciudadanía, mediante el apoyo irrestricto a la educación y a la promoción sostenida de valores, el desarrollo de un modelo preventivo y eficaz de seguridad integral, y el impulso de políticas y programas que favorezcan la salud mental y física de la población a partir de una acción planificada en salud, cultura, deporte y recreación, así como acciones promotoras de mejoramiento de la realidad social y económica del belemita.

ARTICULO 4° El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero recuerda la Sesión Extraordinaria “Con Los Vecinos” en Residencia Belén el próximo 21 de noviembre a las 6:30 p.m., y comenta al Concejo Municipal que de acuerdo con el estudio realizado por la Unidad de Comunicación, entre los temas de interés de los vecinos de Residencial Belén están la seguridad, el proyecto del parque, entre otros.

CAPITULO III ATENCIÓN AL PUBLICO

ARTICULO 5° El Concejo Municipal atiende a los señores Francisco Hernández Manzanares y Jorge E. Hernández, vecinos de Residencial La Amistad, quienes concretamente solicitan al Concejo Municipal que les ayude a resolver los problemas de la disposición de aguas negras en ese residencial, la construcción de un paso peatonal contiguo al puente que comunica esa Urbanización con Barrio Escobal, la construcción de un salón multiuso para atender las necesidades de la comunidad y que los aportes económicos que realice la Municipalidad de Belén, los hagan a través de la Asociación de Desarrollo Integral de La Amistad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Solicitar a los señores Francisco Hernández Manzanares y Jorge E. Hernández, vecinos de Residencial La Amistad, que promuevan una reunión con la Directora del Area de Desarrollo Social, para que se les dé la capacitación necesaria para la elaboración de un plan de trabajo con su correspondiente presupuesto para el año 2003, así como con relación a los trámites que deben realizar para la transferencia de recursos.

ARTICULO 6° El Concejo Municipal atiende a los señores Claudio Arce Venegas, María Antonieta Mora Ugalde, Marcela Arredondo B., Ileana María Escalante Ramírez, Arnoldo Monge Solís, representantes de la Asociación Belemita de Atletismo quienes concretamente solicitan a este Concejo Municipal que realice un estudio para aclarar las incidencias que se presentaron el martes 5 de noviembre entre los señores Claudio Arce en calidad de Presidente de dicha Asociación y el señor Juan Manuel González en calidad de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Designar al Lic. Víctor Sánchez, al Lic. Francisco Ugarte Soto y a la Sra. Viria Murillo Murillo para que realicen un estudio, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de su notificación, con el objeto de aclarar las incidencias que se presentaron el martes 12 de noviembre entre los señores Claudio Arce en calidad de Presidente de dicha Asociación y el señor Juan Manuel González en calidad de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Para que a partir de este estudio el Concejo Municipal tome los acuerdos que correspondan.

ARTICULO 7° El Concejo Municipal atiende al señor Roberto Jesús López Valerín Vecino de Residencial Belén, quién por error se presentó a esta sesión creyendo que era la Sesión Extraordinaria “Con los Vecinos” y aprovechó la oportunidad para reconocer según el señor Valerín a nombre de sus compañeros, vecinos y familiares el esfuerzo demostrado por la Municipalidad de Belén y su gratitud por la labor realizada por la Policía Municipal en la protección de los niños en las horas pico cuando cruzan las calles para ir a las escuelas. Además de que hizo un llamado al Concejo Municipal para que no permita el cierre de vías públicas que restringen el paso de los vecinos por algunos sitios del cantón.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero expresó a nombre del Concejo Municipal el agradecimiento al señor López Valerín por el reconocimiento, así como por sus observaciones sobre el quehacer municipal.

CAPITULO IV LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 8° Se conoce nota suscrita por la señora María Lourdes González Montero, Secretaria del Patronato Escolar de la Escuela España, mediante la cual solicita permiso al Concejo Municipal para realizar un Reinado Infantil el viernes 22 de noviembre, en el Salón Comunal de La Ribera de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Primero: Otorgar el permiso solicitado por el Patronato y la Junta de Educación de la Escuela España. Exímase del pago del impuesto por concepto de espectáculos públicos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento para el Cobro de Espectáculos Públicos, publicado en la Gaceta N° 246 del Lunes 20 de diciembre de 1999, el cual indica: *"Están exentos del pago del impuesto los espectáculos públicos y de diversiones, no gratuitos que se realicen en los cines, teatros, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas y en general todo espectáculo público que se realice con motivo de los festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas,,pero únicamente cuando el producto integro se destine a fines escolares, de beneficencia religiosos o sociales, previa aprobación del Concejo Municipal"*. **Segundo:** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Tributaria, a la Policía Municipal, y a la Policía Administrativa.

ARTICULO 9° Se conoce nota suscrita por la señora Ana Miranda H., mediante la cual solicita permiso al Concejo Municipal para el día sábado 23 de noviembre, para la presentación un Trío de música en vivo, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m. para la reinauguración de las instalaciones del Bar El Guapinol.

Considerando Que todo bar, soda o restaurante que desee realizar actividades públicas tales como actividades bailables, musicales, presentaciones artísticas, música en vivo, karaokes y similares requiere permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud, que garantice el confinamiento del ruido, según Oficio DM-4847-01 del Despacho de la Ministra de Salud Dra. Lidieth Carballo Quesada.

Por lo tanto:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Primero: Rechazar Ad Portas el permiso solicitado por la señora Ana Miranda H., para la presentación de un trío el 23 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el Artículo No 4-7, 293, 294 al 297 de la Ley General de Salud. Segundo: Remitir copia del presente acuerdo al Dr. Gustavo Espinoza Director del Área de Salud Belén Flores, a la Policía Municipal y a la Policía Nacional Destacamento Belén.

ARTICULO 10° Se conoce oficio suscrito por el Lic. Javier Ureña, Encargado del Programa de Gestión Local de la Universidad Estatal a Distancia, en el cual invita a la Video Conferencia “Las Elecciones de Alcalde en el Contexto Político Costarricense” que se desarrollará el próximo miércoles 27 de noviembre de 5 a 7 p.m., en las instalaciones del Liceo de Heredia y en forma simultánea en los siguientes lugares: Cartago, Limón, Turrialba, San Carlos, Palmares, San José y Sabanilla de Montes de Oca.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Notificar al Lic. Javier Ureña Encargado del Programa de Gestión Local de la Universidad Estatal a Distancia que este Concejo Municipal se disculpa de no participar en la Video Conferencia sobre las elecciones de alcalde en el contexto político costarricense, porque ya había adquirido compromisos ineludibles para esa fecha. Segundo: Remitir copia del oficio suscrito por el Lic. Javier Ureña, Encargado del Programa de Gestión Local de la Universidad Estatal a Distancia, al Alcalde Municipal para que estudie la posibilidad de asistir a dicho evento o de nombrar a algún representante que desee asistir.

ARTICULO 11° Se conoce oficio suscrito por el señor Oldemar Ramírez Espinoza, Presidente e Irma Godinez Madrigal, Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Cristo Rey y en la cual exponen su preocupación por el incremento del consumo de drogas detrás del salón de su comunidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Trasladar la nota suscrita por Oldemar Ramírez Espinoza, Presidente e Irma Godinez Madrigal, Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Cristo Rey al Área de Desarrollo Social, al Alcalde Municipal, para que a través de la Policía Municipal y en coordinación con el Delegado Jimmy Araya, atiendan el problema planteado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Cristo Rey, Belén, Flores. Segundo: Remitir copia de la presente nota al Coronel Gary Eubanks, Director de la Fuerza Pública de Heredia, para su información y coordinación.

ARTICULO 12° Se conoce oficio suscrito por el señor Luis René Arrieta Araya, Gerente General de Vastalux, del 18 de noviembre del 2002, mediante la cual solicita permiso para colocar una valla, como propaganda, a partir del 21 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del presente año, con motivo de la apertura de su local.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Unidad Tributaria la nota suscrita por Luis René Arrieta Araya, MBA, Gerente General de Vastalux, para que resuelva lo que corresponda.

ARTICULO 13° Se conoce memorando UT-188-2002, suscrito por el Encargado de la Unidad Tributaria, Gonzalo Zumbado; en el cual remiten informe en respuesta al memorando 837-2002, en el que se le solicitaba realizar inspección en el establecimiento dedicado a taller, situado en calle Linda Vista la Asunción de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota. Archívese en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 14° Se conoce oficio suscrito por la Licda. Ana María Chacón E., Gerente de Recursos Humanos de Unilever de Centro América, en la cual invitan a una visita guiada que se llevará a cabo el día miércoles 27 de noviembre a las 2:00 p.m. en las instalaciones de Unilever.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Confirmar a la Licda. Ana María Chacón E., Gerente de Recursos Humanos de Unilever de Centro América la asistencia de la Lcda.

Mariana Chaves Rodríguez, Elvia González Fuentes, Eric Villegas González, Lorena Venegas Zumbado, Marco Tulio Chacón Sánchez, y William Murillo Montero, a la invitación programada para el 27 de noviembre.

ARTICULO 15° Se conoce Adendum al Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio, instaurado por la empresa Albiplas Internacional S.A., en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 78-2002, del cinco de octubre del 2002.

El Director Jurídico Dr. Ennio Rodríguez aprovecha la oportunidad para indicar al Concejo Municipal que por iniciativa de la Secretaría Municipal copia el presente adendum le fue entregado, por lo que la Dirección Jurídica en la Resolución que presenta al Concejo Municipal en el día de hoy contempla dicho adendum.

ARTICULO 16° Se conoce copia de la invitación que utilizará la Unidad de Cultura y el Concejo Juvenil para promover el Encuentro Juvenil, que se llevará a cabo el día 30 de noviembre del presente año, en las instalaciones del Centro Diurno Adulto Mayor a partir de las 7:30 a.m.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota. Archívese en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 17° Se conoce trámite No.3980, suscrito por la Sra. Deyanira Alfaro Jiménez, Encargada de FUNDAPROMI; en el cual solicitan permiso para realizar un baile en el Salón Comunal de La Asunción de Belén, el día sábado 30 de noviembre de 7 a 11 p.m. del año en curso, con el fin de recaudar fondos para solventar algunas necesidades básicas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **Primero:** Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Deyanira Alfaro Jiménez, Encargada de FUNDAPROMI; para realizar un baile en el Salón Comunal de La Asunción de Belén, el día Sábado 30 de noviembre de 7 a 11 p.m., a beneficio de dicha Asociación. **Segundo:** Eximir del pago del impuesto de Espectáculos Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento para el Cobro de Espectáculos Públicos, publicado en la Gaceta N° 246 del Lunes 20 de diciembre de 1999, el cual indica: *"Están exentos del pago del impuesto los espectáculos públicos y de diversiones, no gratuitos que se realice en los cines, teatros, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas y en general todo espectáculo público que se realice con motivo de los festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas, pero únicamente cuando el producto integro se destine a fines escolares, de beneficencia religiosos o sociales, previa aprobación del Concejo Municipal"*. **Tercero:** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Tributaria, a la Policía Municipal, y a la Policía Administrativa.

ARTICULO 18° Se conoce oficio ADE-145-002, suscrito por la Sra. Giselle Mora Peña, Directora de al Unión Nacional de Gobiernos Locales, en el cual comunica que el día 22 de noviembre del 2002 vence el plazo para que las municipalidades presenten ante la Oficialía Presupuestal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes la solicitud para el giro de los recursos de la Ley 8114, inversión de la Red Vial Cantonal e indica que de no realizarlo se perderán estos recursos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota. Archívese en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 19° Se conoce oficio PE-1129-02, suscrito por el Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en el cual invita a la presentación oficial del Plan de Seguridad Integral y Participación Ciudadana que esta organizando la Presidencia de la República en coordinación con el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana; dicha actividad se realizará el día 20 de noviembre del 2002, en el auditorio del Colegio de Abogados a las 9:30 a.m.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota. Archívese en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 20° Se conoce trámite No. 3933, suscrito por Oldemar Ramírez Espinoza, Presidente e Irma Godínez Madrigal, Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Cristo Rey, Belén; en el cual solicitan se realicen los trabajos de asfaltado de la vía pública de su comunidad, como fue acordado en la reunión realizada el día 18 de setiembre en la cual se contó con la presencia de los señores William Alvarado Bogantes y Marvin Murillo, Alcaldes Municipales de los cantones de Belén y Flores, respectivamente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota. Archívese en el expediente de la presente acta.

CAPITULO V **INFORME DE COMISIONES**

INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES Y CONDICION DE LA MUJER

ARTÍCULO 21° Con motivo de la celebración del Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres, se conoce el programa de actividades organizadas para ese día por la Oficina de La Mujer.

Como es por ustedes sabido, el lunes 25 de noviembre se celebra el día internacional de la No Violencia en contra de las Mujeres. En este sentido, y como parte de los programas de prevención en violencia que se realizan desde la OFIM, se ha estado trabajando, durante los meses de octubre y noviembre, en dar unas charlas en los cuartos y quintos grados de las escuelas públicas del Cantón en el tema de las secuelas de la violencia y la búsqueda de formas no violentas para resolver los conflictos.

Como parte de este proyecto se realizó, con los niños (as) de quinto grado, un concurso de dibujo bajo el lema: En, Belén queremos vivir sin violencia en contra de las mujeres y la niñez. Con los seis dibujos ganadores actualmente se esta pintando un mural a un costado del edificio San Casimiro.

Para el próximo lunes 25 se hará una caminata por la no violencia que saldrá a las 4:00 de comidas Don Miguel y concluirá frente al edificio San Casimiro; a las cinco de la tarde se va a inaugurar el mural, se les dará un reconocimiento a los niños (as) ganadores y se harán una serie de actos culturales.

En este sentido, les extiende una invitación formal para que compartan con nosotras (os) esta tarde de reflexión y arte.

INVITACIÓN

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN por medio de LA OFICINA MUNICIPALDE LA MUJER Y LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES Y LA MUJER invitan:

Caminata y Peña Cultural

25 de Noviembre

Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres

Porque en Belén queremos vivir sin violencia

Lugar: Frente a Edificio San Casimiro

¿Porqué se celebra el 25 de Noviembre?

En los años 50 las hermanas Mirabal Reyes, lucharon en contra de una de las más fuertes dictaduras de América Latina, la dictadura Trujillo. En este convulso ambiente político y social, Patricia Minerva y María Teresa Mirabal, despertaron a muy temprana edad su conciencia sobre la necesidad de libertad y el respeto por los derechos de los hombres y las mujeres de la República Dominicana.

La resonancia de este importante compromiso social de estas mujeres como dirigentes dominicanas, moviliza las fuerzas trujillistas y son brutalmente asesinadas, el 25 de noviembre de 1960.

Programa: *Habr  exposici n de artesan as, pinturas y degustaci n de comidas de mujeres belemitas.*

4:00 pm Caminata por la No Violencia en contra de las Mujeres. Sale de Comidas Don Miguel y termina en el Edificio San Casimiro.

5:00 pm Bienvenida y presentaci n de la actividad. (Oficina Municipal de la Mujer)

5:15 pm Inaguraci n del Mural y reconocimiento a ni os (as) ganadores del concurso de dibujo (Comisi n Municipal de la Mujer y Asuntos Sociales)

5:30 pm Inicio Actos culturales

Participaci n de estudiantes del Conservatorio de Castilla

- Ø Tr o de Flauta Traversa.
Dalia Chin P. Helena Mora B. Laura Gurdi n L. Prof. Dunia Moscoso
- Ø Duo de trompeta y piano.
Rebeca Garita, Jorge Alvarado.
- Ø Coro de Poes a: *“Sobreviviendo” de V ctor Heredia.*
Prof. Mar a Steiner Batres.

6:00 pm Participaci n de artistas belemitas

Duo Guitarra y voz
Miriam Alfaro (guitarra - piano) Sandra Rodr guez (voz)

6:30 pm Ronald D az. Guitarra y voz.

7:00 Duo Flauta traversa y guitarra
Pedro Castillo (guitarra) Mauricio Alfaro (flauta traversa)

7:30 Clausura de la actividad (Oficina Municipal de la Mujer)

CAPITULO VI

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

INFORME DEL ALCALDE.

El Alcalde Municipal William Alvarado Bogantes, por razones de salud ha designado al Director Administrativo Jorge Gonz lez Gonz lez, para presentar al Concejo Municipal el informe correspondiente.

ARTICULO 22  El Director Administrativo Jorge Gonz lez Gonz lez, informa al Concejo que se recib  el Oficio 13934, suscrito por los Fiscalizadores Lic. Juan Gdo. Jim nez Jim nez y el Ing. Carlos Guti rrez Schwanh user de la Divisi n de Desarrollo Institucional de la Unidad de Autorizaciones de la Contralor a General de la Rep blica, mediante el cual remiten su criterio en relaci n con la f rmula matem tica de revisi n del precio, seg n contrato suscrito entre la Municipalidad de Bel n y la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. F rmula que no fue aprobada hasta que esta Municipalidad presente un adendum aplicando las correcciones y observaciones propuestas en el presente oficio, las cuales deber n ser previamente revisadas y aprobadas por esa Unidad Autorizadora.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ordenar al Alcalde tratar este asunto con la perentoriedad que la situación amerita.

ARTICULO 23° El Director Administrativo Jorge González González, informa al Concejo Municipal que el productor Andrés Restrepo ha programado la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional, para el 12 de diciembre en el Centro de Exposiciones de Pedregal, para que se tenga conocimiento de que el organizador en tiempo ha iniciado los trámites correspondientes.

ARTICULO 24° El Director Administrativo Jorge González González, informa al Concejo Municipal que ha recibido el Oficio ASP224-2002, en respuesta al acuerdo municipal mediante el cual se solicitó información registral del terreno donde se ubica el pozo Residencial Cariari, así como información relacionada con la condición de la concesión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Para efectos de información y no de solicitud de Dictamen, remitir copia del Oficio ASP224-2002 y sus anexos a la Comisión de Administración, Gobierno y Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Obras.

ARTICULO 25° El Director Administrativo Jorge González, informa al Concejo que en atención al acuerdo del artículo 10 de la sesión ordinaria No.80 –2002 y a efecto de que se de respuesta a dicha nota por parte del Concejo, se presenta la siguiente información:

1. La Alcaldía en conjunto con la unidad de patentes, policía Municipal y la Dirección Jurídica procedió a realizar inspección y se levanto el acta correspondiente.
2. La Dirección Jurídica esta en el proceso de contratación de un abogado para iniciar los procedimientos ordinarios que correspondan con este y otros establecimiento comerciales que venden licores y producen molestias a los vecinos

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: En respuesta a los vecinos gestionantes, remitir copia de la información contenida en el artículo anterior, como parte de las gestiones realizadas por la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 26° El Director Administrativo Jorge González González, somete a consideración del Concejo Municipal el Convenio de Prestación de Servicio de Agua Potable para ser utilizado en zonas públicas de la Urbanización Manantiales de Belén, documento que fue previamente revisado por la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, el cual encontró apegado a Derecho.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: **Aprobar el Convenio de Prestación de Servicio de Agua Potable para ser utilizado en zonas públicas de la Urbanización Manantiales de Belén, que textualmente dice: “Entre nosotros, MUNICIPALIDAD DE BELEN, cédula de persona jurídica, número 3-014-042090 representada por el señor William Alvarado Bogantes, cédula 4-130-350, mayor, casado, vecino de La Ribera de Belén, quien fuera denominado para cargo de Ejecutivo de la Municipalidad de Belén, para el período que abarca del 1 de julio de 1998 al 30 de junio del 2002. Designación publicada en La Gaceta número ciento treinta del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho. Mismo que se amplía en aplicación del Transitorio II del Código Municipal; Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998. Tal designación se tiene por convertida automáticamente como Alcalde Municipal del 1 de julio del 2002 al 3 de enero del 2003, denominada en lo sucesivo La Municipalidad y el señor Juan Carlos Calvo Briceño, cédula de identidad 1-542-199, domiciliado en el Cantón de Belén, mayor, de nacionalidad costarricense, casado una vez, denominada en lo sucesivo El vecino.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en virtud del dictamen emitido por la Dirección Jurídica de la Municipalidad número DJ-159-2002 de 24 de junio del 2002, a través del cual se dispone que en aplicación del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, todo permiso de uso del dominio público se entenderá hecho a título precario y para tal fin en todo caso que se desee contar con servicio de agua potable

para ser instalado en una caseta de seguridad que se ubica en la zona de parque municipal, se requiere la suscripción del un convenio.

SEGUNDO: Que el vecino ha ofrecido a la Municipalidad el pago del servicio de agua potable.

POR TANTO

Hemos acordado suscribir el presente Convenio de prestación de servicio de agua potable para ser utilizado en zonas públicas de la urbanización Manantiales de Belén, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que la Municipalidad proporcionará al vecino el servicio de agua potable para ser utilizado en la caseta del guarda de la Urbanización Manantiales de Belén.

SEGUNDA: Que virtud del mencionado servicio el vecino se compromete a cubrir el coste por la instalación y el mantenimiento mensual de la caseta como del servicio del agua, incluido el pago del mencionado servicio.

TERCERA: Queda entendido que el presente convenio se reputa para todo efecto legal como un convenio de uso de dominio público a título precario según los términos del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTA: Este convenio no se estima para efectos fiscales por su especial naturaleza.

QUINTA: El presente convenio rige a partir de su firma.

Segundo: Autorizar al Alcalde Municipal William Alvarado Bogantes a firmar el presente convenio.

Notas de la Alcaldía.

ARTICULO 27° Se conoce copia de oficio AM-320.2002, suscrito por William Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal y remitido a la Asociación de Desarrollo de Cristo Rey; en el cual indica la disposición de esta municipalidad en contribuir en el asfaltado de dicha calle aportando la piedra 1024 tal y como se había indicado.

ARTICULO 28° Se conoce copia de memorando M-892.2002, suscrito por William Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal y remitido a Annette Solano, Encargada de la Unidad Ambiental de esta municipalidad; en el cual le solicita proceder con el trámite respectivo y preparar informe en relación con el capítulo V, artículo 41 de la Sesión Ordinaria No. 74-2002.

ARTICULO 29° Se conoce copia de memorando M-891.2002, suscrito por William Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal y remitido a Gonzalo Zumbado Zumbado, Encargado de la Unidad Tributaria; en el cual le solicita proceder con el trámite respectivo y preparar informe en relación con el capítulo V, artículo 34 de la Sesión Ordinaria No. 74-2002.

ARTICULO 30° Se conoce memorando M-889.2002,. suscrito por William Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal; en el cual remite al Concejo Municipal el oficio ARSA-2-1095-02, suscrito por el Dr. Manrique Leal Mateos, Director del Área de Salud de Alajuela, el que es copia del original enviado al señor Olger Chaves Miranda, Representante Legal del Centro de Recreo SEBANA, mediante el cual informa que dicho establecimiento cuenta con permisos para realizar actividades musicales, espectáculos públicos, música en vivo, Karaoke o similares.

ARTICULO 31° Se conoce copia de memorando M-884.2002, suscrito por William Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén y remitido a la Srta. Annette Solano Castro, Encargada de la Unidad

Ambiental; en el cual adjunta oficio SG-1870-2002, suscrito por el señor Eduardo Madrigal Castro, Secretario General de la SETENA, Ministerio de Ambiente y Energía, mediante el que se analiza una serie de observaciones a los procedimientos para otorgar viabilidad ambiental a los proyectos, obras y actividades, lo anterior con el objetivo de tomar en cuenta lo que ahí se señala y proceder según corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Para efectos de información, remitir copia del Oficio M-884 y su anexo a la Comisión de Asuntos Ambientales.

ARTICULO 32° Se conoce copia de memorando M-886.2002, suscrito por William Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal y remitido al Ing. Marco Vinicio Valenciano, Encargado de la Unidad de Obras; en el cual remite oficio con fecha 15 de noviembre del año en curso de la Asociación de Desarrollo de Cristo Rey.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota. Archívese en el expediente de la presente acta.

INFORME DE LA DIRECCION JURÍDICA.

ARTICULO 33° El Dr. Ennio Rodríguez Director Jurídico de esta Municipalidad presenta al Concejo el Oficio DJ-297-2002, en atención al acuerdo tomado por ese Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 80-2002 celebrada el día 12 de noviembre del año dos mil dos, relacionado con el Recurso de Revocatoria y Apelación que promueve el señor el señor ALBERTO PUENTE GARCIA, en su condición de Apoderado de la empresa denominado Albiplas Internacional S. A., en contra del Capítulo IV de la Sesión Ordinaria N°78-2002 celebrada el cinco de noviembre del año en curso, nos permitimos presentar respetuosamente la propuesta de respuesta que al efecto deberá dictar esa instancia.

Este Concejo conoce recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por el señor Alberto Puente García, ocho-cero setenta y tres-siete seis dos, representante de la empresa mercantil ALBIPLAS INTERNACIONAL S.A. cédula de persona jurídica número tres ciento uno-doscientos veintiséis mil veintidós, contra el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria número 78-2002 celebrada el cinco de noviembre del 2002, el cual declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por citada empresa en contra la resoluciones de la Alcaldía Municipal dictadas a las trece horas treinta minutos del siete y a las ocho horas del veintiuno ambas del mes octubre del dos mil dos , las cuales confirman la resolución de la Unidad de Desarrollo Urbano, número 32-2002 del 20 de agosto del 2002, que ordena dar inicio al procedimiento de demolición de todo aquello que esté construido en la zona de retiro frontal, de conformidad con el marco jurídico que regula la materia”.

RESULTANDO

PRIMERO: Primero: Mediante resolución de las trece horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil dos, la Alcaldía Municipal resolvió: “Por tanto, Artículo 7 del Plan Regulador Urbano del Cantón de Belén, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Albiplas Internacional S.A. en contra de la resolución de la Unidad de Desarrollo Urbano, número 32-2002 del 20 de agosto del 2002, la cual se confirma. Una vez firme esta resolución comuníquese lo pertinente a la Unidad de Desarrollo Urbano a fin de que dé inicio al procedimiento de demolición de todo aquello que esté construido en la zona de retiro frontal, de conformidad con el marco jurídico que regula la materia”.

SEGUNDO: No conforme con dicha resolución, el representante legal de Albiplas Internacional S.A., presente recursos de revocatoria con apelación en subsidio, por considerar que resulta desproporcionado el alineamiento que definió la citada Unidad de Desarrollo Urbano, al exigir como línea de construcción se fije en 19 metros del centro de calle, lo cual resulta discriminatorio y confiscatorio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de la Administración Pública. Lo cual resulta contrario a la jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: La Unidad de Desarrollo Urbano mediante resolución notificada el 09 de setiembre del presente año, declaró sin lugar el recurso de revocatoria instaurado por la citada empresa ALBIPLAS

INTERNACIONAL S. A., en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, respecto de la Zona Industrial, inciso 4, que establece la distancia respecto del retiro frontal, de al menos 10,00 metros, aplicables a la propiedad contenida en plano catastrado H-147493-93, localizada en una Zona Industrial según el plano de zonificación del distrito de la Asunción del Plan Regulador del Cantón de Belén. Todo en virtud de la aprobación del permiso de construcción No. 5705, el cual fue aceptado al ser cancelado con el recibo No. 387976 de fecha 03 de abril del 2002, a nombre citada empresa.

CUARTO: En lo que respecta la apelación respectiva la misma fue elevada a la Alcaldía para los efectos correspondientes

QUINTO: Con fecha 09 de setiembre el señor Alberto Puente García en representación de la empresa Albiplas Internacional S. A., plantea una ampliación del recurso de revocatoria con apelación contra la citada notificación 032-2002 de la Unidad Tributaria, argumentando que la fábrica de su representada tiene un frente de la misma en la calle que colinda al este y la calle que colinda en el lindero sur, es un costado de la misma. Por lo que el retiro deberá ser de tres metros y no diez.

SEXTO: La Unidad de Desarrollo Urbano, resolvió y notificó el 24 de setiembre del 2002, la gestión indicando que: *“se tiene claro que el frente de la propiedad que indica el plano catastrado H-147493-93 tiene un frente de 76.18 metros a la calle pública colindante al oeste, conocida como calle Don Chico o calle principal frene a la cual se segregó su propiedad...Por lo tanto se concluye que la finca No. 166402, propiedad de Albiplas S. A., tiene como frente principal con 76,18 metros a la calle colindante al Oeste y que la calle colindante al sur o calle de la Urbanización Industrial La Asunción correspondiente a un desarrollo posterior de la finca contigua. Por lo expuesto se declara sin lugar el recurso de revocatoria ... Elévese la ampliación del Recurso de Apelación ante el Señor Alcalde”*

SETIMO: La Alcaldía Municipal mediante resolución de las trece horas treinta minutos del siete de octubre, dispuso que en virtud del Plan Regulador del Cantón de Belén, concretamente su artículo 7, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la mencionada empresa y una vez firme se debería dar inicio al procedimiento de demolición de todo aquello que esté construido en la zona de retiro frontal, de conformidad con el marco jurídico que regula materia.

OCTAVO: Con fecha 16 de octubre del presente año el representante de la empresa Albiplas Internacional S. A, interpuso recurso de revocatoria y Apelación en Subsidio contra lo resuelto por la Alcaldía y se argumentó que lo resuelto por la Municipalidad, genera una limitación que impide el ejercicio normal razonable y económicamente rentable de su propiedad, pues la imposición de 19 metros le causa un gran perjuicio a su representada.

NOVENA: En vista de que el alegato del recurso en cuestión no aportó elementos de juicio nuevos que no hayan sido resueltos previamente por medio de la resolución recurrida, la Alcaldía Municipal rechazó el recurso de revocatoria interpuesto, y se admitió la apelación ante este Concejo Municipal.

DECIMA: Mediante acuerdo en firme tomado por este Concejo Municipal se dispuso declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Albiplas Internacional S.A. en contra la resolución de la Alcaldía Municipal dictada a las ocho horas del veintiuno de octubre del dos mil dos; la que a su vez confirmo la resolución Unidad de Desarrollo Urbano, número 32-2002 del 20 de agosto del 2002. Se ordenó además que una vez firme esa resolución se comunicara lo pertinente a la Unidad de Desarrollo Urbano a fin de que diera inicio al procedimiento de demolición de todo aquello que estuviera construido en la zona de retiro frontal, de conformidad con el marco jurídico que regula la materia.

DECIMA PRIMERA: Dentro del plazo legal, concretamente el doce de noviembre del presente año se presento el recurso de apelación contra lo dispuesto por este Concejo Municipal alegando que la entrada de la fábrica en el que se desea realizar la obra es el lindero sur de la propiedad, frente a calle pública, pues según el plano catastrado que se aporta a los autos, la industria ocupa la mayor parte de la propiedad y la bodega, a la cual se le realizó el agregado de manteados, se encuentra situado en el lindero oeste de la misma. Agregan que si bien es cierto el lindero norte de la propiedad se encuentra colindando con la carretera objeto del plan regulador, la construcción indicada ya estaba construía con anterioridad al citado plan, no se modificó en nada la construcción antigua, simplemente se instauraron los manteados a fin de resguardar de la lluvia la materia prima.

Según el promovente lo que se buscaba con el permiso de construcción es que se autorizara la construcción de esos manteados y colocar ahí la mencionada materia prima, el traslado de esas materias primas a dicha bodega, ocasiono según el señor Puente García, una mejor distribución de las zonas y se contrataron 30 empleados más. En criterio del citado señor simplemente se procedió a

condicionar una bodega y nunca se procedió a realizar una construcción propiamente dicha. Agrega que el Alcalde fue omiso cuando atendió el caso, considera que la posición de la Municipalidad impide el ejercicio normal, razonable y económicamente rentable de la propiedad de su representada. Se le causa perjuicio, pues al dismantelar los manteados que protegen la materia prima, al tener que despedir a los mencionados 30 trabajadores.

De esta manera solicita aprobar el permiso de construcción 5705 en todos sus extremos.

DECIMA SEGUNDA: Con fecha 14 de noviembre del presente año el gestionante formuló un adendum al recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado contra lo resuelto por el Concejo y agregó que lo regulado por el Plan Regulador es desproporcionado e irrazonable, pues su aplicación es expropiatoria pues limita la propiedad de su representada en un área de 761,80 metros cuadrados. Agrega que el Plan Regulador en su artículo 7 atenta contra el numeral 33 de la Constitución Política.

DECIMA TERCERA: En los procedimientos no se observan omisiones que puedan causar nulidad.
CONSIDERANDO

I- HECHOS PROBADOS:

Que para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el día 25 de enero del 2002, Albiplas Internacional S.A., solicitó permiso para la construcción de una tapia en su propiedad mediante la solicitud número 1052. 2) Que la Unidad de Desarrollo Urbano, mediante permiso de construcción número 5705 del 20 de marzo del 2002, autorizó la construcción de la tapia solicitada por Albiplas Internacional S.A., pero con una línea de construcción a 19 metros del centro de la calle. 3) Que Albiplas Internacional S.A. irrespetó el permiso de construcción, construyendo la tapia en un lugar diferente al autorizado, obligando a esta Municipalidad a clausurar las obras el día 23 de abril del 2002, mediante la colocación de sellos de ley. 4) Que Albiplas Internacional S.A., haciendo caso omiso de la orden de clausura y de los sellos colocados por la autoridad, continuó la construcción de la mencionada tapia, obligando a la Municipalidad a girarle la orden de demolición número 032-2002 del 20 de agosto del 2002, confiriéndole un plazo de 30 días para cumplir tal orden.

II- HECHOS NO PROBADOS: No existen de relevancia para la resolución final de este asunto.

III. SOBRE EL FONDO: Sobre el fondo del asunto: Este caso versa sobre la procedencia constitucional del retiro frontal establecido por el Plan Regulador Urbano del Cantón de Belén para la zona industrial, el cual, según el artículo 7, Inciso 4.3, está fijado en diez metros.

Dado que la materia constitucional es competencia exclusiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se omitirá hacer comentarios al respecto, debiendo el interesado ejercer las acciones jurisdiccionales ante dicho órgano.

Lo que sí es importante señalar es que el Plan Regulador Urbano del Cantón de Belén fue adoptado siguiendo estrictamente el procedimiento establecido por ley para su validez y aplicabilidad y por tanto, es de acatamiento obligatorio no solo para los funcionarios municipales encargados de su aplicación, sino también para los munícipes de todo el cantón, quienes a través de una audiencia oral y pública, manifestaron su consentimiento y pleno acuerdo y satisfacción con las disposiciones del Plan Regulador.

Tampoco lleva razón el recurrente al afirmar que el retiro exigido es confiscatorio, desigual y que impone una limitación desproporcional o irrazonable. Esto es así por cuanto el mismo Plan Regulador ha establecido que en la zona industrial el tamaño mínimo de los lotes es de setecientos metros cuadrados. No cabe duda que exigir un retiro frontal de diez metros en un terreno de doscientos metros sí resulta desproporcional y confiscatorio e incluso limitante de la propiedad; pero, en el caso presente, en el que estamos en presencia de un terreno ubicado en una zona industrial, con una medida de cuatro mil novecientos sesenta y siete metros con cuatro decímetros cuadrados, es demasiado claro y salta a la vista que las restricciones establecidas por el Plan Regulador son las apropiadas.

Cabe agregar que en su oportunidad la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se refirió a la constitucionalidad el Plan Regulador del Cantón de Belén en los siguientes términos:

“De lo anterior deriva la necesidad de reconocer la potestad con que cuentan las municipalidades para aprobar planes reguladores en los cuales dispongan acerca del uso que deberá ser dado al suelo en los diversos sectores del cantón respectivo...”

Tampoco aprecia la Sala que el Plan Regulador esté siendo aplicado de forma inequitativa a la amparada a la amparada respecto de otras industrias de la zona, pues claramente se observa que las fábricas a que hace referencia están ubicadas dentro de una zona industrial, donde según el artículo 7° del Reglamento de Zonificación, ello resulta posible” (Resolución 2002-01128).

Tampoco es cierto como lo afirma el promovente que el Plan Regulador del cantón de Belén establezca una expropiación, pues la Procuraduría General de la República ha dicho que las *“limitaciones de interés social impuestas a la propiedad no son indemnizables, por no implicar una expropiación, es decir, cuando la propiedad no sufre desmembraciones que hagan desaparecer el derecho. Desde luego que implican una carga o deber jurídico -en sentido estricto-, de no hacer, o a lo sumo, de soportar la intromisión del Estado en la propiedad con fines públicos...”*

Así las cosas, desde el punto de vista técnico y jurídico, habida cuenta que existe elementos de convicción, prueba abundante y sustento suficiente, es lo procedente declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo tomado por este Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 78-2002 celebrada el 05 de noviembre y confirmar en todos sus extremos el mismo, así como todas las resoluciones dictadas por la Municipalidad a través de las distintas instancias en particular de lo dispuesto por la Alcaldía Municipal recurrida. En lo que respecta a la apelación en subsidio interpuesta, por el señor ALBERTO PUENTE GARCIA, el mismo el mismo se debe admitir ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.

POR TANTO

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: De conformidad con el artículo 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 156 del Código Municipal, el artículo 7 del Plan Regulador del Cantón de Belén, este Concejo Municipal declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Albiplas Internacional S.A. en contra del acuerdo tomado en el capítulo IV de la Sesión Ordinaria 78-2002 celebrada el cinco de noviembre del 2002, así como las resoluciones de la Alcaldía Municipal dictadas a las trece horas treinta minutos del siete y a las ocho horas del veintiuno ambas del mes octubre del dos mil dos, las cuales confirman la resolución de la Unidad de Desarrollo Urbano, número 32-2002 del 20 de agosto del 2002. En lo que respecta al recurso de apelación el mismo se admite, con efecto devolutivo, y se emplaza al recurrente para que comparezcan dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación ante la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Se le previene a los señor PUENTE GARCIA que deben indicar un lugar para recibir notificaciones, en el Segundo Circuito Judicial de San José (Goicochea), bajo el apercibimiento de que si se omite las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo trascurso de veinticuatro horas. Todo de conformidad con lo que disponen los artículos 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, 566, 567, siguientes y concordantes del código Procesal Civil, y 153 y siguientes del Código Municipal. Una vez hecha la anterior comunicación, se debe remitir de inmediato un expediente administrativo, debidamente foliado, o en su caso copia certificada de cada uno de los folios, donde conste todas las incidencias y gestiones relacionadas con el mencionado acuerdo municipal, que le permita al referido Tribunal Superior, tener suficientes elementos para resolver. NOTIFIQUESE.

ARTICULO 34° El Dr. Ennio Rodríguez Director Jurídico de esta Municipalidad, presenta al Concejo el Oficio DJ-296-20002, mediante el cual se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio y alegación de nulidad concomitante, presentado por el señor **ALVARO MARTÍN SALAZAR**, cédula de identidad número uno – cuatrocientos veintidós – trescientos sesenta y cuatro, en representación de la empresa denominada Hotelera Craftmart Sociedad Anónima, contra el acuerdo tomado por este Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria número 69-2002, celebrada el primero de octubre del año dos mil.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en el recurso y alegación de nulidad, presentados en tiempo y forma el señor Alvaro Martín Salazar, en representación de la empresa denominada Hotelera Craftmart Sociedad Anónima, nuevamente señala que el estudio de costos y elaboración de tasa por los servicios, de recolección y tratamiento de desechos sólidos, publicada en la Gaceta número 134 del 12 de julio de 1999, no se establece una definición de los es una unidad de ocupación, más aún sostiene que esta Municipalidad no tiene claro el concepto pues se considera como tal a la caseta de guarda y a la piscina, en la fijación de la tasa que debe cancelar su representada. De la misma forma expresa que el estudio de costos es omiso, pues no explica ni fundamenta por qué el cobro de la tasa por dicho servicio en los condominios se va a fijar con base en el número de unidades de ocupación. Por el contrario el mencionado estudio únicamente se limita a distribuir a los contribuyentes según el factor de uso; sea que en la categoría 1 se encuentran los contribuyentes de la zona residencial, instituciones públicas y religiosas, los contribuyentes en la zona comercial e industrial 1 están catalogados como categoría 2, los contribuyentes en la zona comercial e industrial 2 como categoría 3, y los contribuyentes en la zona comercial e industrial 3 se encuentran en categoría 4.

SEGUNDO: Que en su escrito el señor Martín Salazar expone, que nunca se ha fundamentado verdaderamente el criterio de unidades de ocupación como base de cobro, porque no se ha tenido claro qué es una unidad de ocupación, y por qué en este caso hay 14 unidades de ocupación, siendo que se trata de un solo condominio, máxime que el estudio de costos no establece ni indica dichos criterios. Es por ello que argumenta que no se ha cumplido con lo prescrito en el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública que regula lo referente a la motivación del acto. Asimismo argumenta que en los oficios que ha presentado se violentó el derecho de petición de su representada, de conformidad con lo que dispone el voto número 563-92 de la Sala Constitucional, en cuanto al derecho de respuesta. Sostiene que como consecuencia de esa omisión el acuerdo adolece de un vicio esencial que genera nulidad absoluta del acuerdo. La fundamentación es la decisión misma; en su ausencia no existe ni se explica tal decisión. Ese derecho se incorpora como parte fundamental de un debido proceso, pues solo conociendo los motivos por los que se tomó la decisión es que se pueden presentar argumentos en contrario y ejercer su derecho de defensa, y esa nulidad es absoluta porque sólo conociendo lo que es una unidad de ocupación (que es el núcleo de la disputa) es que podrían oponerse al contenido del traslado. (voto # 6566-94, 5238-94, 55747-94, 6111-94 y otros). Afirma que en casos similares la Sala Constitucional ha tenido que declarar con lugar recursos interpuesto en contra del respectivo acto y ha ordenado que se proceda a emitir una nueva resolución debidamente fundamentada.

TERCERO: Que el recurrente en su escrito agrega que la tasa por servicios de recolección de basura tal y como está contempla en el estudio de costos publicado en La Gaceta, está calculada con base en el número de contribuyentes y la producción de basura calculada en toneladas, lo que permite establecer un factor de ponderación en el que a mayor producción de basura el contribuyente pague más, según el principio de progresividad del tributo. Afirma que los parámetros sobre los que se estableció la tasa no parecen tener relación con el criterio de unidad de ocupación, ya que como fundamento de la tasa hay un contribuyente que genera basura y esto produce un costo para la Municipalidad, y no un espacio que bien puede no generar basura y por lo tanto no genera ningún costo. Argumenta que una tasa calculada con base en criterios de unidad de ocupación carecería de fundamento legal al contradecir los principios constitucionales de progresividad, razonabilidad y proporcionalidad del tributo, especialmente tomando en consideración que muchos apartamentos pasan desocupados, y la aplicación de dicho criterio traería consecuencias irrazonables y desproporcionadas, ya que al estar desocupados no generan basura ni costo para la Municipalidad. finalmente indica que el cuestionamiento de su representada indicando en su escrito de fecha dieciocho de abril del año en curso, consiste en qué es una unidad de ocupación y como se determina ésta, pues en el condominio de su representada hay trece locales y se está considerando a la piscina y a la caseta como otra unidad de ocupación. Solicita que se emita una resolución en el que se defina unidad de ocupación, se declare con lugar el recurso de revocatoria presentado, caso contrario se eleve al superior el recurso de apelación y se anule el cobro referido.

CUARTO: Que este Concejo Municipal, en el artículo 39 , capítulo V de la Sesión Ordinaria Número 69-2002, acordó por unanimidad y en forma definitiva lo siguiente: Que de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la tarifa de cobro de la tasa por recolección de desechos sólidos aprobada por Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado en la Gaceta No. 134 de 12 de julio de 1999, artículo 74 del Código Municipal, la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema de Justicia, este Concejo resuelve declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ALVARO MARTÍN SALAZAR, cédula de identidad 1-422-364, en representación de HOTELERA CRAFTMART SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-119205-21, contra el oficio AM-222-2002 de 09 de setiembre del 2002 dictado por la Alcaldía Municipal. De igual forma se declara sin lugar la nulidad alegada contra el mencionado acto administrativo. En acatamiento a la legislación y normativa vigente, por encontrarse la misma ajustada a derecho y al mérito de los autos; se confirma en todos sus extremos el mismo. Contra el presente acuerdo cabe el recurso de revocatoria con apelación de conformidad con el artículo 156 del mencionado Código Municipal. Notifíquese.

QUINTO: Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley, y no existen omisiones capaces de producir nulidad y,

CONSIDERANDO

I HECHOS PROBADOS: Que para la resolución de este asunto se tiene por demostrados los siguientes hechos:

PRIMERO: Que en el presente caso, se tiene por demostrada y aceptada la relación de considerandos que sirvieron de fundamento para motivar el acto final que se recurre, sea el Acuerdo tomado por este Concejo en Sesión Ordinaria Artículo 39, Capítulo V de la Sesión Ordinaria 69-2002 del primero de octubre del año dos mil dos.

II- HECHOS NO PROBADOS: Que para la resolución del presente caso, no se tiene por demostrado el siguiente hecho:

PRIMERO: Que en los diversos actos y resoluciones municipales que se han emitido en la tramitación del presente asunto, haya surgido una actuación que pueda generar una nulidad absoluta.

SOBRE EL FONDO:

Una vez analizada la pretensión recursiva del señor Martín Salazar en su condición de representante de la empresa comercial denominada Hotelera Craftmart, debemos indicar que en todo momento sus gestiones han sido debidamente atendidas por los diferentes funcionarios y órganos que componen la organización municipal.

Para mayor abundamiento, mediante oficio AM-222.2002 de 09 de setiembre del año en curso la Alcaldía Municipal dio respuesta a un oficio sin número y fecha, del señor Martín Salazar a través del cual realiza prácticamente los mismos cuestionamientos que sirven de fundamento para estos recursos y alegación de nulidad. De igual forma en el acuerdo tomado por este Concejo en la Sesión Ordinaria número 69-2002 celebrada el primero de octubre del año dos mil dos, se reafirman las razones jurídicas de mérito suficiente para ordenar el cobro de la tasa por los servicios de recolección y tratamiento de desechos sólidos que corresponden para el condominio propiedad de su representada.

En ese sentido el concepto de costo del servicio comprende la inversión que se realizara para poder prestar el servicio, y es por ello que la tasa resulta ser el tributo cuya obligación se deriva de la prestación efectiva o potencial del servicio, los cuales serán cubiertas por el propietario del inmueble,

sin perjuicio de que en el caso de condominios se cuenten los locales que lo conforman, ya que todos podrían ser ocupados por diferentes sujetos que generarían desechos sólidos y no sería cubierto su costo, recayendo el pago de ese servicio en otros usuarios que al ser propietarios de un local o casa deben cubrir adicionalmente el costo no cubierto en el caso de los trece o doce locales que no pagarían la tasa referida. Es decir, precisamente los principios constitucionales del debido proceso, progresividad, razonabilidad y proporcionalidad, que alega el recurrente le fueron lesionados, serían violentados en perjuicio de la colectividad.

Es por ello, que según los registros de esta Corporación Municipal la empresa que representa el señor Martín Salazar se le cobran por concepto de servicio de recolección de basura residencial catorce unidades de ocupación, correspondiente a trece apartamentos y una caseta de guarda, a razón de ¢700,00 cada uno. A pesar de que en el pasado se le cobraba por error tan solo por una unidad de ocupación. De la misma forma es importante señalar, tal y como se ha manifestado al contestar las diferentes gestiones del recurrente que la tarifa autorizada que se aplica en el caso de su representada, se fundamenta en un estudio autorizado por la entidad encargada en esa época por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado en la Gaceta No. 134 de 12 de julio de 1999, por disposición del artículo 74 del Código Municipal.

Señala el referido numeral 74 en lo que interesa:

“Las municipalidades cobrarán tasas por los servicios urbanos que presten, las que serán elaboradas tomando en consideración el costo efectivo del servicio y un diez por ciento de utilidad para su desarrollo...”

De esta manera esta Municipalidad utiliza como variable de cálculo las unidades de ocupación, a saber residencial, comercial, industrial y zona franca, y sobre esta modalidad es que se genera el cobro del servicio, tomando en consideración que para efectos de cobro tal concepto.

Sobre el tema, nos parece de especial relevancia transcribir nuevamente los criterios esbozados en la Sala Constitucional que establece en lo conducente :

“Finalmente, como consecuencia de lo dispuesto por las normas dichas resulta que cada Municipalidad está autorizada para procurarse los ingresos necesarios siempre que cumplan con los procedimientos legales necesarios, en este caso el aumento en las tasas correspondientes la recolección de desechos sólidos fue debidamente refrendado por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos” (Voto número 01221-99 de las 9:57 horas del 19 de febrero de 1999).

En igual sentido la Sala en cuestión agrega en la mencionada sentencia:

“Sobre la naturaleza jurídica de los servicios de recolección de basura que prestan las municipalidades: El artículo 18 de la Constitución Política ordena: “...Los costarricenses deben observar la Constitución y las leyes, servir a la Patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos”. Todos los Estados requieren de recursos económicos para la satisfacción de las necesidades colectivas –gastos públicos–, entendidas éstas como aquellas necesidades que no pueden procurarse los administrados por sí solos, habida cuenta del elevado costo que su desarrollo implica, tales como: preservar y velar por la educación pública, la seguridad ciudadana, el aseo urbano y la salud de los

habitantes de la nación, entre muchas otras. Una de las tantas formas con que cuentan los Estados para lograr esos recursos, con la finalidad de satisfacer dichas necesidades colectivas, la constituye, desde hace muchos años, el cobro de tributos.”

La Administración Tributaria Municipal en el pasado cobraba incorrectamente la tasa correspondiente por el concepto de basura residencial, pues sin razón alguna se exigía el pago de una sola unidad de ocupación cuando en realidad resultaba objeto de cobro 14 unidades de ocupación como se ha dicho, sin incluir la piscina.

Así las cosas, desde el punto de vista técnico y jurídico, habida cuenta que existen elementos de convicción, prueba abundante y sustento suficiente, es lo procedente declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado y la alegación de nulidad presentada, y confirmar en todos sus extremos el acuerdo tomado por este Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No 69-2002 del primero de octubre del año dos mil dos, y admitir el recurso de apelación ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, para lo cual se ordena la elevación del expediente y actuaciones ante el superior jerárquico, para que resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda, lo cual se consignara en la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR TANTO

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la tarifa de cobro de la tasa por recolección de desechos sólidos aprobada por Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado en la Gaceta No. 134 de 12 de julio de 1999, artículo 74 del Código Municipal, la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema de Justicia, esta este Concejo resuelve declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria y la alegación de nulidad interpuesto por el señor ALVARO MARTÍN SALAZAR, cédula de identidad 1-422-364, en representación de HOTELERA CRAFTMART SOCIEDAD ANONIMA cédula de persona jurídica número 3-101-119205-21, contra el acuerdo tomado en el Artículo 39, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria Número 69-2002 del primero de octubre del año dos mil dos, y confirmar en todos sus extremos dicho acto administrativo por encontrarse ajustado a derecho y al mérito de los autos.

SEGUNDO: En lo que respecta a la apelación en subsidio interpuesta, por el señor Alvaro Martín Salazar, se admite el recurso de apelación, con efecto devolutivo, planteado contra el acuerdo supracitado, tomado por este Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria Número 69-2002 del primero de octubre del año dos mil dos, y se emplaza a los recurrentes para que comparezcan dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación ante la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Se les previene al señor Martín Salazar que debe indicar un lugar para recibir notificaciones, en el Segundo Circuito Judicial de san José (Goicochea), bajo el apercibimiento de que si se omite las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Todo de conformidad con lo que disponen los artículos 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, 566, 567, siguientes y concordantes del código Procesal Civil, y 153 y siguientes del Código Municipal. Notifíquese”. Una vez hecha la anterior comunicación, se debe remitir de inmediato un expediente

administrativo, debidamente foliado, o en su caso copia certificada de cada uno de los folios, donde conste todas las incidencias y gestiones relacionadas con el mencionado acuerdo municipal, que le permita al referido Tribunal Superior, tener suficientes elementos para resolver. NOTIFIQUESE.

ARTICULO 35° Se conoce oficio DJ-300-2002, suscrito por el Lic Francisco Ugarte, de la Dirección Jurídica de esta municipalidad mediante el cual se refiere al Proyecto de Ley denominado “Ley Que Modifica El Artículo 20 Del Código Municipal Ley No 7794”, expediente número 14.913, publicado en el Alcance 72 a La Gaceta 191 del 4 de octubre de 2002, a través del cual nos remite la consulta del mismo, la Diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración .

Sobre el particular nos permitimos recomendar a ese honorable Concejo Municipal tomar un acuerdo que se remita a la mencionada Comisión Legislativa con el fin de que se archive el referido proyecto de ley, con base en las siguientes razones:

I- MOTIVACIÓN DEL PROYECTO

Se establece en la exposición de motivos del proyecto consultado, que en aplicación de los artículos 169 de la Constitución Política, 12,14, y 20 del Código Municipal, los Alcaldes Suplentes son funcionarios de tiempo completo, de lo contrario no podrían estar preparados para sustituir al Alcalde, porque no tendría sentido ser parte de una formula electa por el pueblo sino se le asignan funciones.

En ese orden de ideas, se agrega que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo del Código Municipal, el Alcalde Suplente tendrá asignadas algunas funciones, sin embargo en el artículo 20 íbidem solamente se le reconoce el pago del salario al Alcalde, no así a los Alcaldes Suplentes, situación que debe ser corregida, ya que al no establecerse nada en la ley, crea cierta incertidumbre, pues no se sabe cuanto se le debe cancelar.

II- ANÁLISIS DEL PROYECTO:

El Alcalde Municipal será elegido mediante elecciones democráticas el primer domingo de diciembre del año en curso, de igual forma serán designados los Alcaldes Suplentes, quienes al tenor de lo que establece el artículo 14 del Código Municipal sustituirán al Alcalde Municipal en sus ausencias temporales y definitivas, además de cumplir con las otras funciones asignadas en este Código.

Ahora bien, partiendo del análisis del artículo 14 antes citado y siguientes del Código Municipal y haciendo un enfoque de la realidad imperante en estos momentos, no se logran colegir en forma expresa otras funciones para los Alcaldes Suplentes, que no sean “sustituir” las ausencias temporales y definitivas del Alcalde, por lo que recibirían remuneración únicamente en esos supuestos.

Precisamente el proyecto lo que busca es llenar esa vació legal, creando un salario mensual para los Alcaldes Suplentes y asignarles la condición de funcionarios permanentes.

No obstante lo anterior, consideramos importante hacer las siguientes observaciones:

1) El proyecto no plantea integralmente una modificación al Código Municipal, en virtud de la cual el Alcalde Suplente tenga una competencia funcional definida por ley, que le permita desempeñar un puesto dentro de la organización. Con el proyecto únicamente se pretende crear un reconocimiento salarial.

2) En aplicación de los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la ley General de la Administración Pública, la Administración Pública en su actuación, se encuentra sometida al

principio de legalidad, por lo que solo podrá realizar actos o prestar servicios públicos que autorice el Ordenamiento Jurídico, considerándose autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. Es decir, desde el punto de vista jurídico las funciones permanentes que tendrían los Alcaldes Suplentes deberían estar reguladas legalmente en forma precisa.

3) Consideramos que es necesario efectuar un estudio técnico-jurídico en el que se determine el costo presupuestario y financiero que tendría la propuesta presentada para todas las Corporaciones Municipales, máxime si tomamos en consideración que dicha iniciativa tendría un costo elevado para muchas Municipalidades que cuentan con presupuestos exigüos.

4) En tanto no se presente un proyecto que contenga una propuesta integral en cuanto a las competencias y funciones para los Alcaldes Suplentes, éstos recibirían el pago correspondiente en los supuestos en los que sustituyan al Alcalde en ausencias temporales o definitivas, es decir, extrayendo el principio “A trabajo igual corresponde igual salario”, garantizado en el artículo 57 de la Constitución Política y 167 párrafo segundo del Código de Trabajo, lograríamos establecer un tratamiento justo y equitativo para ellos, cada vez que deban desplegar esa labor de sustitución y la responsabilidad que ello implica.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Primero: Acoger en todos sus extremos el Informe DJ-300-2002, y remitirlo como criterio de este Concejo Municipal, a la Diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Segundo: Externar la preocupación del Concejo Municipal de Belén respecto a la iniciativa legislativa que pretende establecer salario para los Alcaldes Suplentes; además de que el mismo Código Municipal en la actualidad dispone la viabilidad de nombrar funcionarios de confianza contratados a plazo fijo para brindar servicio directo al Alcalde, lo cual genera exceso de burocracia y gastos excesivos en la planilla municipal, aspecto último que en opinión de este Ayuntamiento no tomó en cuenta el promovente o redactor del Proyecto de Ley y que en caso de aprobarse tendrá un impacto financiero importante en los presupuestos de los gobiernos locales del país. Tercero: Remitir mediante correo electrónico este acuerdo a los Señores Diputados de la Asamblea Legislativa y a todos los Concejos Municipales del país.

ARTICULO 36° El Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico de esta municipalidad, presenta al Concejo Municipal, el Oficio DJ- 299-2002, en atención a consulta planteada en la Sesión Ordinaria 80-2002 del 12 de noviembre del presente año, en relación con el proyecto de ley denominado “Ley de Contingencia Fiscal” , Expediente No 15.019, publicado en el Alcance a la Gaceta No 217 del 11 de noviembre del año 2002, en vista de la solicitud de criterio dada por el Lic. Rolando Laclé Castro, Presidente de la Asamblea Legislativa, nos permitimos indicar lo siguiente:

El texto propuesto busca establecer un Plan de Contingencia Fiscal de doce meses a partir de su promulgación con el objetivo de racionalizar el gasto público, mejorar la eficiencia en la recaudación tributaria, así como generar nuevos ingresos en el marco de un pacto social, por un monto total combinado de 100 mil millones de colones.

En general los siete capítulos de la iniciativa legislativa tienen un enfoque tributario de carácter nacional, que en línea de principio no tiene resorte en el tema municipal, sin embargo, es importante rescatar que, al introducirse algunas modificaciones de artículos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se regulan aspectos que entran en franca contradicción con lo preceptuado por el artículo 74 del Código Municipal, al indicarse en la reforma al artículo 2 de la Ley 7593, que: *“1.-Excepto mediante tributos establecidos por ley, las tarifas, precios y tasas de los servicios públicos no podrán incluir ningún componente destinado al financiamiento de gastos o de inversiones en entes públicos o privados distintos del prestatario el servicio público correspondiente.”* En los mismos términos se propone modificar el artículo 31 de la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al disponer que para fijar, precios, tarifas y tasas de los servicios públicos, la Autoridad tomará en cuenta entre otras las estructuras productivas.

Es aspecto es importante considerar pues como se sabe en el Régimen Municipal, según lo dispuso la Sala Constitucional, desde 1999, la Municipalidad de San José interpuso una acción de inconstitucionalidad contra los artículos del Código Municipal, que atentaban contra la autonomía municipal, así mediante resolución 5445-99 del 14 de julio de 1999 y posterior aclaración con el voto 7728 del 22 de setiembre del 2000, ordenó que fuera la Contraloría General de la República, y no la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la competente para el control final de la determinación de las tasas municipales o tarifas de los servicios públicos que esta presta.

Así las cosas, este aspecto debe ser urgentemente analizado por la Asamblea Legislativa antes de que el proyecto sea ley de la República.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Primero: Acoger en todos sus extremos el Informe DJ-299-2002, y remitirlo como criterio de este Concejo Municipal, al Lic. Rolando Lacé Castro Presidente de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 37° El Dr. Ennio Rodríguez Director Jurídico de esta Municipalidad presenta al Concejo Municipal el Oficio DJ-298-2002, en atención a consulta hecha en Sesión Ordinaria 80-2002 del 12 de noviembre del presente año, en relación con el proyecto de ley denominado “Reforma del Transitorio I de la Ley N° 7729” , Expediente No 14.586, publicado en la Gaceta No 104 del 31 de mayo del año 2002, dada la posición negativa asumida por la Unión de Gobiernos Locales, a través de su Directora Ejecutiva Giselle Mora Peña, nos permitimos indicar lo siguiente:

El texto del actual transitorio I de la Ley 7729 dispone en lo que interesa:

“Los distritos de los cantones seleccionados como receptores de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal conservarán su derecho a las sumas asignadas por la Junta Panificadora, con cargo a lo recaudado en 1996 y 1997. El fideicomiso deberá transferir esas sumas a las municipalidades respectivas. Los saldos que existan una vez asignados esos recursos a los cantones seleccionados, pasaran totalmente a la Unión de Gobiernos Locales, para que proceda fomentar y ejecutar programas de capacitación en las municipalidades y los concejos municipales del distrito del país”

Con el texto propuesto en la Asamblea Legislativa lo que se pretende es que los saldos que existan una vez determinado el monto de los mencionados recursos para los cantones inicialmente seleccionados, sumado los ingresos que se generen por los productos financieros y otros conceptos y descontados los gastos administrativos, un ochenta por ciento se inviertan en las municipalidades de los quince cantones de con el índice de desarrollo social más bajo del país según el criterio de MIDEPLAN, para que se desarrolle proyectos para crear y mejorar infraestructura pública en esos distritos, en las áreas de construcción y mantenimiento de instalaciones educativas, deportivas, culturales y de salud, electrificación; programas de vivienda, telefonía pública, protección del ambiente y acueducto.

El veinte por ciento restante se traspasará a la Unión de Gobiernos Locales, con el fin de que el Concejo Nacional de Capacitación Municipal fomente y ejecute programas de capacitación a las municipalidades, concejos municipales de distrito y a los concejo de distrito del país.

Como se puede apreciar se da un cambio sustancial del destino de los recursos para que no sean dirigidos en su totalidad a la Unión de Gobiernos Locales, sino solo un veinte por ciento de tales recursos. Con la reforma propuesta se da un cambio radical en el financiamiento de la capacitación municipal, aspecto este que debe ser valorado a la luz del desenvolvimiento que ha tenido la mencionada Unión de Gobiernos sobre ese tema, información que esta Dirección Jurídica no tiene para un criterio definitivo.

En todo caso nos parece que la iniciativa legislativa propuesta reviste una reforma que debe contener una valoración no jurídica, sino que se debe valor la conveniencia y oportunidad a la luz de la gestión de la Unión de Gobiernos locales. “

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Archivar este asunto

ARTICULO 38° El Director Jurídico Ennio Rodríguez informa al Concejo Municipal sobre las gestiones judiciales que está atendiendo esa Dirección.

- ✓ En el caso de la Invasión de las Propiedades denominadas “Los Suárez”, el Juzgado Agrario de Alajuela resolvió el archivo del expediente del trámite de Información Posesoría interpuesto por Humberto Núñez.
- ✓ En el caso de Doña Carmela el señor Javier Claussen Gutiérrez ha presentado un proceso ejecutivo, poniendo al cobro una cédula hipotecaria por ciento setenta y cinco mil dólares, para lo cual se están estudiando las acciones judiciales a seguir.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ordenar al Alcalde Municipal para que a través de la Dirección Jurídica se plantee una reunión con la Purdy Motors y la CCSS, para iniciar conversaciones acerca del futuro de las áreas de protección propiedad de estas instituciones ubicadas en los terrenos denominados “Los Suárez”.

AREA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 39° Se conoce Propuesta Final del Proyecto de Salud Integral de la Escuela de Sicología, remitido mediante oficio ADS-158-2002 por la Directora del Área de Desarrollo Social, Licda. Marita Arguedas C.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ordenar al Alcalde que a través de la Dirección Social presente un borrador de convenio que deberá ser previamente revisado por la Dirección Jurídica, para establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el Proyecto de Salud Integral de la Escuela de Sicología y la Municipalidad de Belén, todo lo anterior tomando en consideración los antecedentes remitidos al Concejo Municipal mediante el Oficio ADS-158-2002 y la propuesta original de la Escuela de Psicología.

ARTICULO 40° Se conoce Informe y Liquidación de Recursos Destinados a los Juegos Escolares 2002, remitido mediante oficio ADS-159-2002 por la Directora del Área de Desarrollo Social, Licda. Marita Arguedas C.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ordenar al Alcalde Municipal que a través de la Dirección Social, se presente un informe o liquidación final sobre los recursos destinados a los Juegos Escolares Belén 2002, en el cual se compete la información que quedó pendiente en el presente informe. El informe deberá contener información completa sobre los recursos internos y externos utilizados en ese evento.

OFICINA DE LA MUJER

ARTICULO 41° Se conoce oficio OFIM No.038-02, suscrito por María Picado O., Coordinadora de la Oficina de la Mujer; en el cual invitan a la caminata por la no violencia en contra de las Mujeres que se realizará el próximo lunes 25 de noviembre a las 4:00 p.m. y saliendo del comedores Don Miguel y concluyendo al frente al edificio San Casimiro, para proseguir a las 5:00 de la tarde con la inauguración del mural que se está pintando al costado de dicho edificio.

UNIDAD DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 42° Se conoce memorando ING. 117-2002, suscrito por el Arq. Luis Bogantes, Encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano; en el cual remiten informe sobre la política de alineamiento en la Calle Julio Rodríguez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia del Oficio ING-117-2002 de la Unidad de Desarrollo Urbano a la Comisión de Obras, a las Regidoras Mariana Chaves, Lorena Venegas Zumbado, Elvia González Fuentes, y al Regidor Marco Tulio Chacón y a la Comisión nombrada para dictaminar sobre este asunto señores Davis Rodríguez, Héctor Rodríguez y Osvaldo Apú.

ARTICULO 43° El Concejo Municipal conoce copia del Oficio ING-114-2002, del 11 de noviembre, suscrito por el Arq. Luis Bogantes Miranda, dirigido al Alcalde Municipal, mediante el cual se refiere a un informe solicitado por la Comisión de Obras, con relación al “cajero automático de la Financiera Brunca, que textualmente dice:

1. *Prohibición de uso de vías públicas urbanas (Art. III.4.1 del Reglamento de Construcciones: usar la vía pública para aumentar el área utilizable de predio o de una construcción, tanto en forma aérea, como subterránea.)*

No existe invasión de la vía pública, ya que el cajero automático se construyó dentro de la propiedad como se demuestra con la consulta por número de finca al Registro Nacional en donde la finca 104163, donde se ubica la Financiera Belén, mantiene los linderos y la cabida que indica el plano H-479661-82 catastrado en el mes de agosto de 1982, frente a dos carreteras de doce (12) metros de derecho de vía y los cuales en este momento cuentan con un derecho de vía de catorce metros con diez centímetros (14,10) al costado este y al costado sur cuenta con una calzada de diez metros con cuarenta centímetros (10,40) entre la línea férrea y el cordón y caño y una acera de dos metros con sesenta centímetros (2,60), superior a lo que indica el plano catastrado antes citado. En ambos frentes la línea de propiedad se localiza a más de siete metros (7,00) del centro de calle.

Con lo anterior se reitera que la zona verde que se localiza entre la malla y la acera es parte de la finca # 104163.

2. *Art. IV.7. Alineamiento IV.7.1: Tratándose de proyectos de construcción en lotes con frente a la Red Nacional, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento en el Depto de Derechos de Vía del MOPT.*

En el caso de Belén, al pasar por los cuadrantes la ruta # 111 es considerada como una ruta nacional urbana con un derecho de vía de catorce (14,00) metros, como lo indica la jurisprudencia que a producido la Municipalidad de Belén con la aprobación de visados municipales en donde se fracciona el territorio frente a una ruta urbana de 14,00 metros (ejemplo: Acta Sesión Ordinaria No. 43-99 del 17/08/99 en donde el Concejo Municipal aprueba la segregación de los lotes H-562092-99, H-568505-99, H-568508-99, H-568509-99, del fraccionamiento propiedad del señor Humberto Murillo Alfaro, aprobado además por la Dirección de Urbanismo del INVU. Ver Adjunto.

3. *Art. IV.9. Antejardín obligatorio en zonas urbanas. Debe respetarse la exigencia de antejardín y el ancho mínimo del mismo.*
4. *Art. VI.3.8.1 Retiro Frontal (antejardín) de 2,00 metros.*

El punto 3 y 4 representan lo mismo. El Reglamento de Construcciones lo contempla en el capítulo VI, Edificios para Habitación Unifamiliar y Multifamiliar y principalmente para espacios habitables, otros no habitables como las cocheras en antejardín, son permitidas por este mismo reglamento como lo indica el artículo IV.11. Cocheras en antejardín obligatorio.

También existen casetas de vigilancia en los antejardines de la Zona Industrial, casetas de transformadores y paneles de medidores eléctricos, obras que por el servicio que prestan encuentran la mejor ubicación en el área de antejardín.

Caso similar es el cajero automático, que consiste en una máquina expendedora de dinero que no cuenta con espacios habitables y que se relaciona directamente con la vía pública.

5. *Art. III.2.10. Ochavas: En todo cruce de calle se recortaran las esquinas en el límite de la propiedad, mediante un ochava de 2,5 metros por cada lado. En el caso de preferirse una curva, ésta deberá estar inscrita dentro de las líneas de propiedad y el ochava.*

El artículo anterior es una medida reglamentaria aplicable al diseño de urbanizaciones. En los cuadrantes naturales de una ciudad las propiedades ya tienen un plano catastrado el cual generalmente no presenta ochavas y tienen una cabida anotada en el registro de la propiedad, por lo que disminuir el terreno para ampliación vial, implica una expropiación como se lee en la Ley de Construcciones en su artículo 20. Ochavas: "... Los propietarios tiene derecho a indemnización por las áreas segregadas a sus predios para formar las ochavas".

Sobre lo anterior el artículo 18. Alineamientos dice: "... Las diligencias de expropiación, no paralizarán la tramitación del permiso de construcción o reconstrucción, ni la iniciación de estas.

Sobre el presente informe el Arq. Héctor Rodríguez presenta en síntesis las siguientes observaciones al Concejo Municipal:

No dice el Informe con que número de permiso de construcción se aprobó la construcción de la caseta o cubículo para uso del cajero automático de Financiera Brunca.

Sobre el punto dos solicita a la Dirección Jurídica si así como se describe "existe y cómo se determina el Derecho de vía".

A lo cual el Director Jurídico aclara que a lo que se refiere no menciona la fuente de donde se tomó, por lo que eso no vendría a sustituir o derogar norma escrita.

Se cuestiona de quién es la potestad de alineamiento en calles nacionales.

Se cuestiona la falta de aplicación o la aplicación parcial del Plan Regulador sin la aprobación del Concejo Municipal.

Solicita que se analice si lo que dice el informe presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano obedece a una práctica particular, o es el acato de una política aprobada por el Concejo Municipal que este nuevo Concejo Municipal no conoce.

Y solicita al Concejo Municipal que a la hora de analizar este informe tome un acuerdo en el que se diga si está o no de acuerdo en la aplicación de las excepciones contenidas en el mismo.

El Arq. Rodríguez indica que en el punto 5, menciona el número 20 pero no se refiere al 21 de la Ley de Construcciones.

Mi presencia en el Concejo municipal no ha tenido otro interés que actuar llamando la atención cuando sobre el tema a tratar es de mi dominio y de mi interés, que se es de muchos de los munícipes de este cantón.

El documento en referencia es respuesta a la Comisión de Obras, la cual recogía inquietudes del regidor Marco Tulio y más también sobre la construcción por la Financiera Brunca de un cajero automático.

Se plantea el proyecto como si en el lugar no se hubieran dado permisos de construcción con anterioridad.

Las dos casas al costado oeste de la financiera y la misma financiera que fue casa de habitación antes, se construyeron respetando un alineamiento nacional, que en su momento fue solicitado por el mismo departamento municipal.

Este proyecto esta ubicado sobre la vía nacional 111.

El plan regulador establece en su plan vial carreteras por derecho de vía.

Para esta vía establece un derecho de vía de 20 metros.

Lo anterior se da en la hoja Asunción y en la hoja San Antonio titulados como Mapa oficial, con simbología trazo de línea en negro fuerte.

Existe algún acuerdo municipal en donde esto se halla derogado?

Si la Municipalidad no esta interesada en planificar para el futuro pues que se siga a como va. Es decisión del Concejo Municipal. Así en un futuro cercano se las verá a como el MOPT y la Municipalidad de San José se la ven con la avenida segunda.

Es muy sano recordar que esta vía va a ser de alto transito una vez conectada la carretera a Orotina. Quien va a pagar por las obras que la misma municipalidad ha permitido y que se advierte en el articulo 21 de la Ley de Construcciones.

Las presas y los atascos viales en nuestro país se dan como parte de estas violaciones a los derechos de vía, y sobre todo en vías nacionales.

Existen las leyes pero su respeto no. Plan Regulador, Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Dirección Jurídica que realice un análisis jurídico sobre el Informe ING-114-2002, elaborado por la Unidad de Desarrollo Urbano, y presente al Concejo Municipal un informe con las conclusiones y recomendaciones legales pertinentes, a fin de que este Concejo Municipal se pueda avocar a tomar los acuerdos correspondientes.

UNIDAD AMBIENTAL

ARTICULO 44° Se conoce oficio UA-457-2002, suscrito por el S.SC. Gerardo Villalobos de la Unidad Ambiental de esta municipalidad, en el cual presenta informe de la situación encontrada en varios negocios del Cantón.

SE ACUERDA: Remitir copia del oficio UA-457-2002 a la Comisión de Asuntos Ambientales, para lo analice y remita dictamen al Concejo Municipal.

CAPITULO VII INICIATIVA DE LOS REGIDORES

ARTICULO 45° El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero solicita al Alcalde que informe al Concejo Municipal en la próxima sesión sobre el trabajo de bacheo que se está realizando en el cantón.

ARTICULO 46° El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez solicitó al Alcalde que presente un informe la próxima sesión, de las razones por las cuales no se autoriza al señor Luis Fdo. Gutiérrez la construcción de la acera frente a su propiedad ubicada en La Ribera.

ARTICULO 47° El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez solicitó al Alcalde que presente un informe la próxima sesión, sobre la disposición del recurso humano de la Policía Municipal que ya no está dando soporte en los centros educativos, a las horas pico, a raíz de la participación de la Policía Administrativa en esa gestión de protección a los estudiantes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ordenar al Alcalde Municipal que atiende las iniciativas de los Regidores e informe a este Concejo Municipal.

ARTICULO 48° El Regidor Propietario Eric Villegas González urgió a la Comisión de Administración Gobierno y Asuntos Jurídicos a presentar el Dictamen sobre el Reglamento de Espectáculos Públicos antes de que termine el presente año.

Sin más asuntos por tratar a las 10:30 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Sra. Viria Murillo Murillo
Secretaria Municipal

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal